

# *La prisión perpetua en Austria: significado en el sistema penal y valoración constitucional y político-criminal\**

LYANE SAUTNER

1. Introducción. 2. Regulación legal. 2.1. Las penas privativas de libertad como penas unitarias. 2.2. Delitos que tienen prevista la pena de prisión perpetua. 2.3. Especificidades para adolescentes y jóvenes adultos. 3. Determinación de la pena. 4. Libertad condicional en casos de prisión perpetua. 5. La prisión perpetua en la práctica jurídica austriaca. 6. Valoración constitucional y discusión político-criminal. Bibliografía.

## RESUMEN

En Austria, la pena de prisión perpetua se inserta en un sistema de consecuencias jurídicas de doble vía. Por una parte, prevé la multa y la prisión como sanciones, y por otra, la privación de libertad preventiva como medida de seguridad. La pena de prisión perpetua es obligatoria para unos pocos delitos como el genocidio, mientras que la mayoría de tipos penales que contemplan dicha pena lo hacen sólo como alternativa a una privación de libertad de entre 10 y 20 años. Por más que la legislación austriaca contemple la posibilidad de acceder a la libertad condicional, y por más que un gran número de condenados accedan a ella, la discusión político criminal arroja una valoración crítica respecto a la pena de prisión perpetua, con más argumentos en su contra que a favor.

**Palabras clave:** Prisión perpetua, consideraciones preventivas, libertad condicional, plazo de suspensión.

## ABSTRACT

In Austria life imprisonment is embedded into a two-track system of sanctions. On the one hand, it allows fines as well as imprisonment as punishment and, on the other hand, it aims at preventative deprivation of liberty. Life-long prison sentences are only obligatory for a few offences like genocide. Most offences, which impose life imprisonment, consider a prison sentence of 10 to 20 years as an alternative. Even if the Austrian sanction law offers the possibility for a conditional release, and this does happen for a great

---

\* Traducción del alemán al español a cargo de Enara Garro Carrera.

Este capítulo ha sido financiado por el Proyecto de Investigación I+D+I DER 2012-33215, del Ministerio de Economía y Competitividad.

## LA PRISIÓN PERPETUA EN AUSTRIA...

number of convicts, life imprisonment is looked at critically. Especially criminal policy discussions provide reasons against and not for life-long sentences.

**Keywords:** Life imprisonment, preventative considerations, conditional release, period of parole.

### 1. INTRODUCCIÓN

La prisión perpetua se inserta en Austria en un sistema de consecuencias jurídicas de doble vía. Dicho sistema prevé, por una parte, las penas pecuniarias y las privativas de libertad, y, por otra, medidas de seguridad también privativas de libertad, de naturaleza preventiva (§§ 21 ss. CP). Mientras que las penas representan un mal basado en la culpabilidad y al que se asocia un reproche, la razón de ser de las medidas preventivas es la peligrosidad del infractor, siendo su objetivo el de proteger a la sociedad de un sujeto que puede representar un peligro. Se trata, como es evidente, de un objetivo que se limita a la prevención especial. A pesar de las diferencias conceptuales, las medidas y las penas muestran algunas similitudes o coincidencias. Así, a la hora de determinar la pena, las consideraciones preventivas ostentarán un papel muy significativo, consideraciones que adquieren una especial trascendencia en relación con la prisión perpetua, sobre todo cuando ha de decidirse sobre la finalización anticipada de dicha pena. Por su parte, las medidas de seguridad preventivas suelen criticarse por ser percibidas como auténticas penas privativas de libertad para aquellos que están sometidos a ellas. La objeción relativa al fraude de etiquetas<sup>1</sup> es, por tanto, aplicable a ambas.

### 2. REGULACIÓN LEGAL

#### 2.1. Las penas privativas de libertad como penas unitarias

Las penas privativas de libertad se imponen en Austria a perpetuidad o por un período de tiempo limitado (§ 18 párr. 1 CP). Una pena privativa de libertad impuesta por un tiempo limitado tendrá una duración mínima de un día y máxima de 20 años (§ 18 párr. 2 CP). Desde 1975 las penas privativas de libertad en Austria son lo que se denomina “penas unitarias”. Esto significa que el mal que representa la pena privativa de libertad se concreta en una única clase de sanción, mientras que con la legislación anterior a 1975 también se prevenían el calabozo y el arresto, respecto a los que se distinguían, a su vez, modalidades agravadas.

---

<sup>1</sup> Sobre las medidas de seguridad preventivas véase Medigovic, Reindl-Krauskopf (2013, p. 143).

## 2.2. Delitos que tienen prevista la pena de prisión perpetua

Actualmente<sup>2</sup> en el Código Penal (CP) austriaco son 27 los delitos (a su vez con diversos subtipos) que prevén la prisión perpetua como pena. Sólo en tres de ellos es absoluta la amenaza con la privación de libertad a perpetuidad, lo que significa que no se prevé ninguna pena alternativa para castigarlos. Se trata del genocidio (§ 321 párr. 1 CP), algunas modalidades de crímenes contra la humanidad (§ 321a párr. 1 y 2 CP) así como de una modalidad de crímenes de guerra contra las personas (§ 321b párr. 1 CP). Para el resto de delitos respecto a los cuales cabe imponer la pena de prisión perpetua se prevé como alternativa la posibilidad de imponer una pena privativa de libertad de 10 a 20 años. El tribunal deberá decidir en cada caso concreto en torno a la duración de la pena y, por tanto, sobre la procedencia de aplicar o no la prisión perpetua. Los delitos para los que se prevé una alternativa respecto a la pena de prisión perpetua pueden clasificarse en tres grupos:

El primer grupo lo conforman algunos delitos dolosos. Se trata del asesinato (§ 75 CP), la producción y difusión de armas de destrucción masiva (§ 177a párr. 2 CP), un supuesto dentro de los crímenes contra la humanidad (§ 321a párr. 3 CP), algunos supuestos de crímenes de guerra contra personas (§ 321b párr. 2 y 3 CP), algunos tipos cualificados de tráfico de drogas (§ 28a párr. 5 Ley de Sustancias Adictivas<sup>3</sup>) así como algunos supuestos de reactivación del nacionalsocialismo (§§ 3a, 3e párr. 1, § 3 Ley de la Proscripción<sup>4</sup>). No todos estos delitos implican la causación de la muerte de una persona.

El segundo grupo de delitos lo conforman aquellas conductas en las que se produce la muerte de una persona como consecuencia imprudente de un delito doloso previo. En este grupo se encuentran el secuestro con extorsión (§ 102 párr. 3 CP), el robo grave (§ 143 CP), la violación (§ 201 párr. 2 CP), la coacción sexual (§ 202 párr. 2 CP), el abuso sexual (§ 205 párr. CP), el abuso sexual (grave) de menores (§ 206 párr. 3, § 207 párr. 3 CP) así como la tortura (§ 312a párr. 2 CP).

El tercer grupo de delitos que prevén una pena de prisión de duración limitada como alternativa a la pena de prisión perpetua, se caracteriza por la causación de la muerte imprudente de un número elevado de personas como consecuencia de un hecho doloso previo. En este grupo se encuentran el incendio (§ 169 párr. 3 CP), la puesta en peligro dolosa a través de energía atómica o radiaciones ionizantes (§ 171 párr. 2 CP), la puesta en peligro dolosa a través de explosivos (§ 173 párr. 2 CP), la puesta en peligro colectiva dolosa (§ 176 párr. 2 CP), el manejo no autorizado de material nuclear, radiactivo o

<sup>2</sup> Actualizado en junio de 2015.

<sup>3</sup> Boletín Oficial del Estado I 1997/112.

<sup>4</sup> Boletín Oficial del Estado 1945/13.

## LA PRISIÓN PERPETUA EN AUSTRIA...

de equipamiento de radiaciones (§ 177b párr. 4 CP), el atentado doloso contra el medio ambiente (§ 180 párr. 2 CP), el manejo o transporte de desechos doloso que suponga peligro para el medioambiente (§ 181b párr. 2 CP), la gestión dolosa de instalaciones que pongan en peligro el medioambiente (§ 181d párr. 2 CP), la piratería por aire (§ 185 párr. 2 CP), la puesta en peligro dolosa de la seguridad del tráfico aéreo (§ 186 párr. 3 CP) así como el robo en el mar (§ 45 párr. 2 de la Ley sobre el Tráfico Marítimo).

### 2.3. Especificidades para adolescentes y jóvenes adultos

La amenaza de imponer la pena de prisión perpetua no opera para adolescentes y jóvenes adultos. En caso de que el autor sea menor de 16 años en el momento de los hechos, en lugar de enfrentarse a una posible pena de prisión perpetua, deberá hacer frente a una pena de prisión de 1 a 10 años. En caso de que el infractor sea mayor de 16 años pero menor de 19, se aplicará una pena privativa de libertad de 1 a 15 años (§ 5.2 Ley de la Responsabilidad del Menor<sup>5</sup>). La especificidad de esta regulación reside en que, a diferencia de lo que habitualmente ocurre en el ámbito del derecho penal de menores<sup>6</sup>, se prevé una pena mínima. Tampoco puede imponerse la pena de prisión perpetua a aquellos jóvenes adultos que sean menores de 22 años. En su lugar procederá la imposición de una pena privativa de libertad de entre 5 y 20 años (§ 36 CP).

Debe asimismo ponerse de relieve que estas infracciones que prevén la imposición de una pena de prisión perpetua sólo como una de las posibles alternativas no prescriben (§ 57 párr. 1 CP), aunque si hubiesen transcurrido 20 años desde los hechos, en lugar de la pena de prisión perpetua será de aplicación la pena de prisión de 10 a 20 años. Para jóvenes infractores la pena se reduce una vez más (§ 5.3 Ley de la Responsabilidad del Menor). Debe además mencionarse que la pena de prisión perpetua tampoco prescribe (§ 59 párr. 1 CP).

## 3. DETERMINACIÓN DE LA PENA

En cada caso, el tribunal deberá imponer la pena concreta dentro del marco penal previsto sobre la base de la culpabilidad del autor (§ 32 párr. 1 CP). Según la teoría de la flexibilidad (*Spielraumtheorie*), que es la que más seguidores tiene en Austria, las consideraciones preventivas sólo podrán llevar a la imposición de una pena superior o inferior dentro del marco determinado

---

<sup>5</sup> Boletín Oficial del Estado 1988/599.

<sup>6</sup> Hay un único supuesto, además del citado, respecto al cual se prevé una pena mínima: las penas de prisión de entre 10 y 20 años se sustituyen en el derecho penal del menor por penas de entre 6 meses y 10 años de privación de libertad (§ 5.3 Ley de la Responsabilidad del Menor).

por la envergadura de la culpabilidad del autor (Burgstaller 1982, p. 133, Leukauf, Steininger 1992, núm. marginal 11, Triffterer 1994, p. 509)<sup>7</sup>. Para aquellas infracciones castigadas alternativamente con pena de prisión perpetua, las consideraciones preventivas suelen desempeñar un papel importante. Así, desde una perspectiva preventivo-general, los delitos más graves pueden requerir en algunos casos penas especialmente altas para restaurar la paz jurídica alterada por el delito o para disuadir a la generalidad de que los cometa. Respecto a la prevención especial, ésta puede influir sobre la cantidad de pena en un sentido tanto agravatorio como atenuatorio: en caso de que el pronóstico de reincidencia revele una alta probabilidad de cometer delitos futuros, la pena se verá agravada, mientras que la sanción será menor en caso de prognosis positiva (como ocurriría, por ejemplo, en el caso de que un cónyuge matase al otro, enfermo terminal, por compasión). Lo dicho es sólo aplicable a aquellos casos en los que la prisión perpetua se prevé como pena alternativa respecto a la pena de prisión de duración limitada. Como es evidente, especialmente difícil resulta determinar la pena de manera flexible y adaptada a la culpabilidad en los delitos que sólo prevén una pena de prisión perpetua.

Por más que se prevea la imposición de una pena de prisión perpetua para un delito, la concurrencia de circunstancias modificativas muy cualificadas puede llevar a la imposición de una pena de prisión temporal que deberá ser, como mínimo, de un año de duración (§§ 41, 41a CP). Para ello, será necesario o bien que prevalezcan las circunstancias atenuantes respecto a las agravantes, sin que concurren circunstancias que hagan necesaria la pena de prisión perpetua desde el punto de vista de la prevención especial, o bien que se haya producido la colaboración con las autoridades, cumpliéndose ciertos requisitos. El último de los supuestos citado es el que se conoce como pequeña regulación sobre los testigos de la corona (*kleine Kronzeugenregelung*).

#### 4. LIBERTAD CONDICIONAL EN CASOS DE PRISIÓN PERPETUA

El hecho de que el reo haya sido condenado a una pena de cadena perpetua no implica necesariamente en Austria que el penado deba pasar en la cárcel el resto de su vida. Como ocurre con las penas de prisión temporales, se prevé para los condenados a cadena perpetua la posibilidad de acceder a la libertad condicional (§ 46 párr. 6 CP). Sin embargo, los requisitos para acceder a la libertad condicional variarán de un caso a otro. La libertad condicional para un reo condenado a una pena de prisión perpetua será posible tras un mínimo de 15 años de cumplimiento en régimen cerrado, y sólo si concurre

---

<sup>7</sup> Boletín Oficial del Estado 1997/117. Desde otra perspectiva, Ebner 2014, núm. marginal 49, 100). La imposición de una pena inferior a la adecuada a la culpabilidad del autor sería posible desde el punto de vista de Fuchs (2012, capítulo 2, núm. marginal 39).

## LA PRISIÓN PERPETUA EN AUSTRIA...

un pronóstico positivo, en el sentido de ausencia de comisión de delitos futuros por parte del reo. La valoración desde un punto de vista de prevención especial ha de ser, por tanto, favorable y se entiende, como se ha señalado, como asunción de que el condenado va a tener un comportamiento futuro libre de infracciones penales (Jerabek 2011, número marginal 20). Las consideraciones de prevención general no desempeñan, desde la reforma legal operada en 2007, ningún rol a la hora de decidir sobre la concesión de la libertad condicional<sup>8</sup>. En este sentido, debe ponerse de relieve que los requisitos para obtener la libertad condicional de una pena de prisión perpetua son más laxos que lo que disponen las reglas generales para el resto de casos. El cambio obedece a una reacción del legislador ante una crítica expresada durante mucho tiempo en el sentido de considerar que los reos condenados a una pena de prisión perpetua no tienen ninguna influencia sobre el desarrollo general de la criminalidad y, por lo tanto, tampoco sobre las exigencias preventivas generales (Pilgram 1989, p. 181 s., Müller 2002, p. 422).

El período de prueba en el caso de la libertad condicional obtenida tras una pena de prisión perpetua es de 10 años (§ 48 párr. 1 CP), aunque si concurren motivos especiales este plazo podrá ampliarse hasta 3 años más (§ 53 párr. 4 CP). La especificidad de esta regulación consiste en que el período de prueba puede ser repetidamente ampliado, hasta llegar, en casos extremos, a alargarlo hasta la muerte del reo. Si bien es cierto que en esas ocasiones, pese a lo prolongado del control, el condenado se evita el cumplimiento de la condena privado de libertad de por vida, un período de prueba que se alargue mientras viva el reo se halla en una relación de tensión respecto al principio de culpabilidad. Es evidente que el legislador ha optado en esos casos por priorizar la protección de la generalidad, es decir, por que prevalezcan las consideraciones preventivas (Birklbauer 2013, p. 143).

En caso de que un reo condenado a pena de prisión perpetua acceda a la libertad condicional, deberá contar necesariamente con el apoyo de los asistentes sociales durante al menos 3 años del período de prueba (§ 50 párr. 2 cifra 4 y párr. 3 CP). De esa manera y con ayuda de los asistentes sociales se pretende favorecer la incorporación del condenado a la vida en libertad.

En general, parece que la libertad condicional sirve para aliviar los rigores de la pena de prisión perpetua. De hecho, el juez competente tendrá que decidir sobre si procede o no seguir cumpliendo la pena en régimen cerrado una vez transcurridos 15 años (Jerabek 2011, núm. marginal 25), por lo que concurre un mandato de revisar la pena durante su ejecución. La resolución correspondiente también puede ser recurrida por el reo, aunque lo cierto es que en la práctica el condenado difícilmente estará en condiciones de criticar fundadamente las consideraciones sobre su pronóstico de comportamiento

---

<sup>8</sup> Boletín Oficial del Estado I 2007/109.

futuro. Es evidente que el pronóstico de comportamiento futuro puede terminar operando como coladero de valoraciones extrajurídicas. De hecho, algunas investigaciones han mostrado que las circunstancias que hacen que algunos tribunales concedan la libertad condicional a presos condenados a prisión perpetua y que se la denieguen a otros son difíciles de discernir (Pilgram 1989, p. 176).

## 5. LA PRISIÓN PERPETUA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA AUSTRIACA

La mayoría de condenas a prisión perpetua se producen como consecuencia de delitos de asesinato consumado o asesinato en grado de tentativa (Pilgram 1989, p. 172, Müller 2002, p. 406). Sin embargo, debe ponerse de relieve que sólo en un 20% de casos (con cierta desviación) de delitos de asesinato consumado o asesinato en grado de tentativa se termina imponiendo esta pena. Llamativas resultan en Austria las diferencias regionales en el ámbito de la determinación de las consecuencias jurídicas. Así, si se atiende a las diferencias entre el este y el oeste del país, destaca que los tribunales del distrito de Viena imponen aproximadamente el doble de penas de prisión perpetua que los tribunales del distrito de Linz (Pilgram 1989, p. 173). Parece que ello confirma que en la determinación de la pena, también desempeñan un papel importante consideraciones de naturaleza extrajurídica.

Como se desprende del Informe oficial sobre la Seguridad relativo al año 2013, eran 145 las personas que en ese año estaban cumpliendo una pena de prisión perpetua en Austria (Bundesministerium für Justiz 2013, p. 97). Anualmente una media de 11 personas acaban de cumplir una pena de prisión perpetua en el país. Siete de ellas obtienen la libertad condicional, 2 mueren y otras dos son extraditadas (Bundesministerium für Justiz 2013, p. 97). En los años de 2011 a 2013, 19 personas obtuvieron la libertad condicional, habiendo cumplido 19 años de media en régimen de internamiento. 5 personas obtuvieron la libertad condicional tras 15 años, 6 personas tras 16 años y 7 personas después de haber transcurrido 20 años. Por lo tanto, puede constatar que en la práctica una condena de cadena perpetua no implica una privación de libertad de por vida para un 63% de los reos, aunque en un 15% de los condenados la pena se cristaliza en un encarcelamiento hasta el final de sus vidas. El hecho de que, en algunos casos, la privación de libertad llegue a ser de por vida remite, a su vez, a una necesidad de evaluar esta pena desde un punto de vista constitucional y político-criminal.

### 6. VALORACIÓN CONSTITUCIONAL Y DISCUSIÓN POLÍTICO-CRIMINAL

Todas las previsiones legales citadas, que prevén la imposición de la pena de prisión perpetua, tienen rango de leyes ordinarias, por lo que no es necesario contar con una mayoría cualificada para llevar a cabo reformas en esta materia. Esto explica el hecho de que las conductas que llevan aparejada la pena de prisión perpetua se hayan triplicado desde la entrada en vigor del CP hace 40 años (Grafl, Schmoller 2001, p. 113).

El Tribunal Constitucional austriaco no se ha pronunciado de manera directa sobre la constitucionalidad de la prisión perpetua (Müller 2002, p. 413 s) y la posición de la doctrina científica es ambivalente. Algunos sectores defienden la constitucionalidad de esta pena basándose en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el art. 3 de la Convención (Tischler 2003, núm. marginal 39, Lässig 2011, núm. marginal 8, SSt 57/47, 14 Os 30/03, JBl 2004, 191) (téngase en cuenta que la Convención Europea de los Derechos Humanos (CEDH) tiene en Austria rango constitucional). Según el TEDH las penas de prisión a perpetuidad pueden suponer una vulneración del derecho a la dignidad humana recogido en el art. 3 cuando resultan claramente desproporcionadas y cuando no ofrecen una posibilidad de revisión que permita acceder a la libertad<sup>9</sup>. El TEDH formula dos requisitos para una liberación anticipada: en primer lugar, el acceso a la libertad ha de ser posible cuando la prisión deja de servir a los fines legítimos de la pena, como son la retribución, la disuasión, la protección de la generalidad o la preparación del penado para una vida en libertad. Por otro lado, es necesario que en el momento de la condena esté previsto un mecanismo para valorar la concurrencia de las legítimas necesidades preventivas y retributivas a las que sirve la pena y, en su caso, la procedencia de atenuar la sanción o de recurrir a la remisión de la pena. Por lo tanto, y según el TEDH, negar a un reo su salida anticipada de prisión basándose en su peligrosidad será conforme a la Convención, siempre y cuando siga habiendo un resquicio de esperanza para acceder a una vida en libertad<sup>10</sup>. En Austria, la posibilidad de recurrir a la libertad condicional en penas de prisión perpetua (posibilidad de la que se hace uso en la gran mayoría de los casos), parece indicativa de la constitucionalidad de dicha pena. Considerando que la regulación austriaca hace depender la decisión sobre la libertad condicional del pronóstico en torno a si el reo va a cometer delitos en el futuro, parece que dicha regulación está en consonancia con los criterios desarrollados por el

---

<sup>9</sup> TEDH 12. 2. 2008 (Gran Cámara), 21.906/04, Kafkaris/Cyprus; TEDH 9. 7. 2013 (Gran Cámara), 66.069/09, 130/10 y 3.896/10; Vinter y Otros/Reino Unido; TEDH 4. 9. 2014, 14/10, Trabelsi/Bélgica.

<sup>10</sup> TEDH 9. 7. 2013 (GK), 66.069/09, 130/10 and 3.896/10; Vinter y Otros/Reino Unido.

TEDH. El hecho de que se renuncie a introducir en la valoración otros fines de la pena aumenta además las posibilidades de una liberación anticipada. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la posibilidad de acceder a la libertad condicional se ofrece a partir de que se hayan cumplido 15 años de condena, lo que puede considerarse un plazo relativamente temprano. De hecho, incluso la media de cumplimiento de 19 años sigue siendo más breve que la pena de prisión limitada en el tiempo de mayor duración.

Otro de los argumentos que se invocan para argumentar sobre la posible inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua es que se trata de una pena cruel, inhumana y degradante, una especie de pena de muerte a plazos (Broda 1985, pp. 23 ss., 265 ss., 275). La discusión político-criminal sobre la abolición de la pena de prisión perpetua comenzó en Austria en la década de los años 80 del pasado siglo (Müller 2002, p. 414), siendo muchos los juristas renombrados que abogaban en favor de su eliminación (Höpfel 1988, p. 33 ss., Pilgram 1989, pp. 184 ss., Bertel 1992, p. 28, Müller 2002, pp. 419 ss.)<sup>11</sup>. Sus argumentos pueden ser sintetizados de la siguiente manera: la pena de prisión perpetua no evita la comisión de delitos de sangre, y nada hace suponer que su abolición suponga un incremento de la criminalidad más grave. Además, esta pena se contradice con el fin resocializador que es el que actualmente se considera prioritario en la ejecución de la pena de prisión. Cabe mencionar que como ejemplo de un sistema penal que funcionaba sin necesidad de recurrir a la pena de prisión perpetua solía hacerse referencia al sistema español.

Los citados argumentos resultan plausibles y hablan en pro de la abolición de esta pena, aunque la pregunta que sigue abierta es si no resulta legítima la prisión perpetua para el restablecimiento de la paz jurídica ante la criminalidad más grave. Esta pregunta se plantea no sólo desde la perspectiva de las necesidades de la sociedad de reaccionar ante determinados hechos especialmente lesivos, sino también desde las necesidades de las propias víctimas, perspectiva esta última que actualmente también se considera que tiene un lugar legítimo en el sistema de Justicia penal (Hassemer, Reemtsma 2002, p. 130, Rössner 2001, p. 987, Hörnle 2006, p. 955, 2011, pp. 39 ss., Velten FECHA, núm. marginal 12, Sautner 2010, pp. 289 ss.). Pero en cualquier caso, la cuestión es si, para dar respuesta a estas necesidades, es preciso recurrir a la pena de prisión perpetua, o si no resultaría suficiente con una pena de prisión temporal de hasta 20 años. Personalmente, opto por la segunda opción, aunque haciendo una advertencia: la abolición de la pena de prisión perpetua en ningún caso debiera llevar a reforzar en paralelo las medidas de seguridad preventivas como la custodia de seguridad. Teniendo en cuenta que la imposición de éstas no depende de la medida de la culpabilidad

---

<sup>11</sup> Una panorámica muy instructiva se encuentra en Müller (2002, pp. 414 ss.).

## LA PRISIÓN PERPETUA EN AUSTRIA...

del sujeto, resultan mucho más problemáticas que la pena de prisión perpetua para las garantías del Estado de derecho.

En caso de considerar que no procede abolir la pena de prisión perpetua, procede al menos abordar el tema desde una perspectiva diferenciadora<sup>12</sup>, valorando si aquellos delitos que llevan aparejada esta sanción conllevan un desvalor que esté en proporción con el rigor de esta pena. Esta limitación también procede de la jurisprudencia del TEDH y a mi juicio no se le ha prestado en Austria la atención debida. En la legislación austriaca hay diversos delitos respecto a los cuales sería oportuno prescindir de la pena de prisión perpetua<sup>13</sup>. En primer lugar, debiera ponerse el foco sobre aquellas infracciones que no conllevan la causación de la muerte de una persona, tales como el tipo cualificado de tráfico de drogas (§ 28a párr. 5 Ley de Sustancias Adictivas) o algunos supuestos de reactivación del nacionalsocialismo, como el restablecimiento del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán (§ 3a 1 Ley de la Proscripción). Esta última ley fue aprobada en 1947, por lo que todo parece indicar que la pena de prisión perpetua se explica fundamentalmente por motivos históricos. Además de los citados casos, la pena de prisión perpetua también parece problemática respecto a aquellos supuestos en los que se da la discordancia de prever dicha pena para ciertos tipos cualificados, mientras que los tipos básicos tienen prevista una pena muy baja. Este es el caso de algunos delitos contra el medioambiente, para los que el tipo básico prevé la imposición de penas máximas de 2 o 3 años, pero que en caso de producirse la muerte de un número elevado de personas pueden llevar a la imposición de una pena de prisión de 10 a 20 años o de la pena de prisión perpetua (§ 180 párr. 1, § 181b párr. 1, § 181d párr. 1 CP).

Recientemente el Gobierno ha aprobado un proyecto de reforma del Código Penal en Austria<sup>14</sup>, proyecto en el que se prevé prescindir de la pena de prisión perpetua en ocho delitos. Entre ellos están el incendio (§ 169 párr. 3 CP), la puesta en peligro dolosa a través de energía atómica o radiaciones ionizantes (§ 171 párr. 2 CP), así como la puesta en peligro dolosa a través de explosivos (§ 173 párr. 2 CP). Todos estos delitos implican la causación de un número elevado de muertes imprudentes como consecuencia de una primera conducta dolosa. Este proyecto indica, hasta cierto punto, que la pena de prisión perpetua en Austria se percibe con razón como una consecuencia jurídica más bien problemática. Se trata, sin embargo, de un gesto más bien

---

<sup>12</sup> Véase en este sentido, muy recientemente, Grafl, Schmoller (2015, pp. 115 ss.).

<sup>13</sup> Grafl, Schmoller (2015, p. 117 s.), con propuestas más amplias de limitar la pena de prisión perpetua.

<sup>14</sup> Véanse los siguientes documentos que recogen las sesiones parlamentarias: 689 BlgNR 25. GP. Al cierre de este texto, había concluido la tramitación de la reforma a través de la Ley de reforma penal en la que la pena de prisión perpetua ha sido eliminada respecto a los ocho delitos citados. Véase el Boletín Oficial del Estado 2015/112.

simbólico, dado que cuando se han juzgado en la práctica esa clase de delitos, no se han llegado a imponer penas de prisión perpetua.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bertel, Christian (1992): «Lebenslange Haft: lebendig begraben», *Salzburger Nachrichten* 23-5-1992, p. 28.
- Birklbauer, Alois (2013): «Der Umgang mit psychisch kranken Rechtsbrechern: Auf dem Weg zur lebenslangen Sicherheitsverwahrung?», *JS* 2013, p. 143.
- Broda, Christian (1985): «Tod auf Lebenszeit?», *Zukunft* 4, p. 23.
- Bundesministerium für Justiz (2013): *Sicherheitsbericht, Bericht über die Tätigkeit der Strafjustiz* [en línea]. Wien: Bundesministerium für Justiz. Disponible en: <https://www.justiz.gv.at/web2013/file/2c94848525f84a630132fdbd2cc85c91.de.0/sicherheitsbericht2013.pdf> [Acceso 8 marzo 2016].
- Burgstaller, Manfred (1982): «Grundprobleme des Strafzumessungsrechts in Österreich», *ZStW* 94, p. 133.
- Burgstaller, Manfred (1985): «Diskussionsbeitrag, in Verhandlungen», *9. Österreichischer Juristentag 1985, II/3*, Wien: Manz, p. 265-275.
- Ebner, (2014) Josef «§ 32», en F. Höpfel, y E. Ratz edtr., *Wiener Kommentar zum Strafgesetzbuch*, 2ª ed., Wien, Manz.
- Fuchs, Helmut (2012): *Strafrecht Allgemeiner Teil I*, 8 ed., Wien: Verlag Österreich.
- Grafl, Christian y Schmoller, Kurt (2015): «Entsprechen die gesetzlichen Strafdrohungen und die von den Gerichten verhängten Strafen den aktuellen gesellschaftlichen Wertungen?», *Gutachten, in Verhandlungen 19. Österreichischer Juristentag 2015, III/1*, Wien, Manz.
- Hassemer, Winfried y Reemtsma, Jan (2002): *Verbrechensopfer. Gesetz und Gerechtigkeit*, München: C.H.Beck.
- Höpfel, Frank (1988): «Empfiehl sich eine Ausgestaltung des strafrechtlichen Sanktionensystems? », *Gutachten, in Verhandlungen 10. Österreichischer Juristentag 1988, I/2* (1988), p. 33.
- Hörnle, Tatjana (2006): «Die Rolle des Opfers in der Straftheorie und im materiellen Strafrecht», *JZ* 2006, p. 955.
- Hörnle, Tatjana (2011): *Straftheorien*, Tübingen, Mohr Siebeck
- Jerabek, Robert (2011) «§ 46», en F. Höpfel, y E. Ratz edtr., *Wiener Kommentar zum Strafgesetzbuch*, 2ª ed., Wien Manz.
- Lässig, Rudolf (2011) «§ 18» en F. Höpfel y E. Ratz edtr., *Wiener Kommentar zum Strafgesetzbuch*, 2ª ed., Wien, Manz. Leukauf, Otto y Steininger, Herbert (1992): *Kommentar zum Strafgesetzbuch*, 3ª ed., Eisenstadt : Prugg.
- Medigovic, Ursula y Reindl-Krauskopf, Susanne (2013): *Strafrecht Allgemeiner Teil II*, Wien: Neuer Wissenschaftlicher Verlag.
- Müller, Otto (2002): «Die lebenslange Freiheitsstrafe in Österreich», en R. Moos, et al. coords., *Festschrift für Udo Jesionek zum 65. Geburtstag*, Wien: Neuer Wissenschaftlicher Verlag.
- Pilgram, Arno (1989): *Endet mit dem Tode: Die lebenslange Strafe in Österreich*, Wien: Neuer Wissenschaftlicher Verlag.
- Rössner, Dieter (2001): «Die besonderen Aufgaben des Strafrechts im System rechtsstaatlicher Verhaltenskontrolle», en B. Schünemann, et al. edtr., *Festschrift für Claus Roxin zum 70. Geburtstag am 15. Mai 2001*, Berlin, Boston: De Gruyter, p. 987.
- Sautner, Lyane (2010): *Opferinteressen und Strafrechtstheorien. Zugleich ein Beitrag zum restaurativen Umgang mit Straftaten*, Innsbruck; Wien: Studien-Verlag.
- Tischler (2003) «Vorbem §§ 18 ff» en O. Triffterer, et al. edtr., *Salzburger Kommentar zum Strafgesetzbuch*, Wien: LexisNexis, Rz 39.

## LA PRISIÓN PERPETUA EN AUSTRIA...

Triffterer, Otto (1994): *Österreichisches Strafrecht Allgemeiner Teil*, 2ª ed., Wien, New York: Springer.  
Velten, Petra «Vor §§ 374–406h» en J. Wolter edtr., *Systematischer Kommentar zur StPO*, 4 ed.,  
Köln: Carl Heymanns, Rz 12.